

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

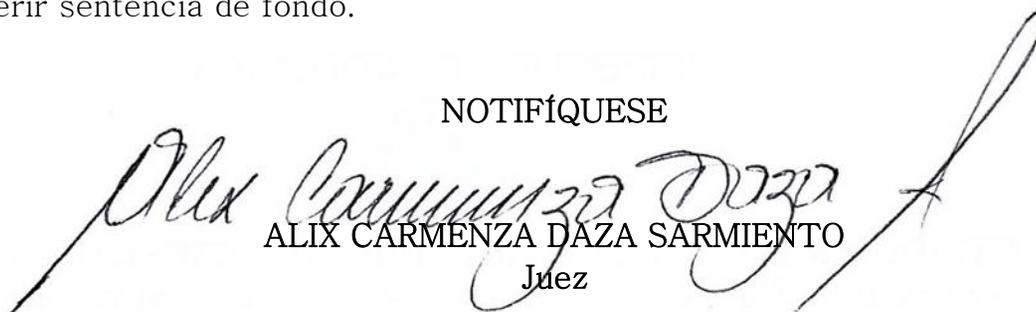
El apoderado judicial del demandante descorre el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y aporta la constancia del cobro extrajudicial que le remitió a la demandada, esta última se agregara sin consideración, dado que no tiene injerencia en el presente trámite.

En virtud de lo anterior, se observa que en el presente asunto se puede establecer que se encuentra debidamente trabada la Litis y no existen pruebas por practicar, encontrándose pendiente dictar decisión de fondo. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Agregar para que obre y conste, el escrito de cobro extrajudicial sin ninguna consideración, conforme se indicó en esta providencia.
2. En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al Despacho para proferir sentencia de fondo.

**NOTIFÍQUESE**

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.86 fijado hoy 10-11-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO EILSON ALVAREZ B.  
Secretario